PE-DGRC-1111-2023
BIENESTAR NACIONAL –BIENCORPORACIÓN MUNICIPAL:
MUNICIPIO DE MAZATENANGO
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ
RJMJ/aaf



-Tribunal Supremo Electoral_

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, diez de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político BIENESTAR NACIONAL -BIEN- a través de su Representante Legal el señor Rubén García López, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas....", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; d) Elegir y ser electo; y, e) Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el articulo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

pf

R

El partido político **BIENESTAR NACIONAL** -**BIEN**- entrego físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental de Suchitepéquez, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el Dictamen DIC guion SUCHI guion CM guion cuarenta guion dos mil veintitrés (DIC-SUCHI-CM-40-2023), de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el Dictamen DIC guion SUCHI guion CM guion cuarenta guion dos mil veintitrés (DIC-SUCHI-CM-40-2023), emitido por la Delegación Departamental de Suchitepéquez el veintiséis de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policiacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

PE-DGRC-1111-2023
BIENESTAR NACIONAL –BIENCORPORACIÓN MUNICIPAL:
MUNICIPIO DE MAZATENANGO
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ
RJMJ/aaf



Tribunal Supremo Electoral_

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, DECLARA: I. PROCEDENTE lo solicitado por el partido BIENESTAR NACIONAL -BIEN-, a través de su Representante Legal, el señor Rubén García López en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ, integrada por los ciudadanos: a) RENE LUIS ALFONSO MORALES MORALES, candidato a Alcalde Municipal; b) MARTA AURORA GIL VASQUEZ ORIZABAL, candidato a Síndico Titular 1; c) EDGARDO JAVIER MAZARIEGOS VILLATORO, candidato a Síndico Titular 2; d) JOSE ALBERTO GARCIA ROBLES, candidato a Síndico Suplente 1; e) SARA MARIA MAGDALENA PONCE MARTINEZ, candidato a Concejal Titular 1; f) VITALINO VICENTE MARTINEZ, candidato a Concejal Titular 2; g) RENE ENRIQUE WOC CHUY, candidato a Concejal Titular 3; h) MARIO ROBERTO PAZ ALVARADO, candidato a Concejal Titular 4; i) JENNIFFER DAMARIS ANLEU HERNANDEZ, candidato a Concejal Titular 5; j) ROBERTO ANTONIO CARRERA CHAVEZ, candidato a Concejal Titular 6; k) OMAR ESTUARDO BLANCO LEIBA, candidato a Concejal Titular 7; I) CRISTIAN MARCO TULIO DE LEON ORTIZ, candidato a Concejal Suplente 1; m) PAULA ELOISA CIFUENTES SANCHEZ DE ESCOBEDO, Concejal Suplente 2; n) JONATHAN PEREZ MARROQUIN, candidato a Concejal Suplente 3. II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III0 NOTIFÍQUESE.

> Lic. Ramiro José Muñoz Jordán Director General

Registro de Ciudadanos Tribunal Supremo Electoral

Sergio Estuardo Jiménes Rivera

SECRETARIO REGISTRO DE CIUDADANOS TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SECRETARIA

EMALA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

horas con minutos,	
el trece de abril de dos mil veintitrés, en la octava avenida seis guion treinta zona dos, NOTIFIQUÉ,	
al partido político BIENESTAR NACIONAL -BIEN-, el contenido de la Resolución número	
PE-DGRC-1111-2023 RJMJ/aaf, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula	
que entregué a: Luis Javier, quien de enterado (a) de conformidad	
5 firmó. DOY FE.	
(f) NOTIFICADO Silvya Lone Notificadora	SOMMOS- E

Registro de Ciudadanos